

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 603.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 9 del mes actual me dice de órden de S. A. el Sr. Regente del Reino lo que sigue.

»Para que los dependientes de este Ministerio que proceden del convenio de Vergara puedan disfrutar de los beneficios que el mismo les dispensa, ha tenido á bien el Regente del Reino fijar las bases contenidas en los artículos siguientes.—Artículo 1.º Los individuos dependientes de los ramos al cargo del Ministerio de la Gobernacion que se hayan acogido al convenio de Vergara, presentarán desde luego á los respectivos Gefes políticos de las provincias en que hayan fijado su residencia, una instancia en que pidan se les aplique los efectos del mismo convenio.—Artículo 2.º A estas instancias acompañarán copias legalmente testimoniadas de los nombramientos que los interesados hayan obtenido y del documento de hallarse comprendidos en el convenio que se les hubiese facilitado.—Artículo 3.º Cerciorados los Gefes políticos de que estas solicitudes documentadas contienen datos suficientes para justificar el derecho de los interesados á ser comprendidos en el convenio, las dirigirán á este Ministerio para que hecha la declaracion de cesantia de aquellos se les señale la parte de sueldo que haya de satisfacerles. Esta parte será el mínimo del haber que corresponde á los cesantes, y le percibirán los interesados interin la Junta de calificacion de derechos de empleados civiles verifica su calificacion.—Art. 4.º Hecha la declaracion de

que trata la disposicion anterior, y señalada la parte de sueldo que provisionalmente han de disfrutar los citados individuos, presentarán estos á los Gefes políticos en el preciso término de un mes nueva solicitud acompañada de la hoja de servicios documentada con los requisitos establecidos para estos casos; y los Gefes políticos las dirigirán á la Junta de calificacion para que tenga efecto la calificacion del interesado.—Art. 5.º La citada Junta practicará sin demora las clasificaciones de que tratan los dos artículos anteriores, con sujecion á las leyes, órdenes é instrucciones vigentes para con los demas empleados civiles, comprobando la circunstancia de haberse acogido al convenio con lo que resulte de las listas que obren en el Ministerio de la Guerra, que se reclamarán y de que se enviará copia.—Art. 6.º Del resultado de las clasificaciones que practique la misma Junta, dará conocimiento á la Direccion general del Tesoro para los efectos correspondientes.—Art. 7.º Si por la calificacion efectuada, el individuo á quien pertenezca debiese disfrutar mayor haber del que se le hubiese señalado provisionalmente, las Oficinas de Rentas procederán á hacerle los abonos que correspondan; y si no les correspondiese ninguno, dejarán de acreditarles el que les hubiesen satisfecho hasta entonces.—Art. 8.º El abono de haberes de que trata el artículo anterior corresponde á los individuos á quienes se declaren desde el dia en que acrediten haberse acogido al convenio, pero su pago no se ejecutará sino desde 1.º de Enero de 1840, quedando en suspenso por ahora lo devengado hasta esta última fecha para responder de los cargos que contra ellos aparezcan por ansilios en metálico y víveres que hubiesen recibido.—Art. 9.º Los jubilados y cesantes, los pensionistas de los montes pios y demas que perciban sueldo ó haber del presupuesto de la Gobernacion de tiempo de la ocupacion de las provincias Vascongadas y Navarra, y permanecian en

ellas al celebrarse el convenio de Vergara, sin haber sido comprendidos en él, así como los que de las mismas clases emigraron de dichas provincias al extranjero y hayan regresado luego que aquel se hizo notorio, acudirán á este Ministerio para que por él se les rehabilite el goce de su haber, sino mediaren circunstancias que lo impidan. = Art. 1.º. A los individuos dependientes de este Ministerio que hayan presentado en el mismo solicitud para el señalamiento de su haber, exhibiendo los documentos prevenidos en el artículo 2.º de esta Real orden se designará el mínimum de cesantes de que trata el artículo 3.º despues de instruido el oportuno expediente sin necesidad de que remitan nuevas instancias por conducto de los Gefes políticos. = Art. 1.º. El orden y formalidades con que ha de procederse en el pago de haberes á todos los individuos dependientes de este Ministerio comprendidos en el convenio serán los mismos que se prescribieron por la circular del Ministerio de Hacienda en 1.º de Abril de 1840. = De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. "

Lo que he mandado publicar por medio de este Boletín oficial á fin de que llegue á noticia de todos los comprendidos en la preinserta resolución. Córdoba 20 de Junio de 1841. -- E. I. G. P. I. Ramon Barbaza.

Circular núm. 604.

Por el Juzgado segundo de primera instancia de esta capital se sigue causa criminal contra los reos ausentes nombrados Lozano y su muger la Granadina, de oficio quinquillero, cuyas señas á continuación se anotan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura en cuyo caso los remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion de este Sr. Juez. Córdoba 23 de Junio de 1841. -- E. I. G. P. I. -- Ramon Barbaza.

Señas de la Granadina. Como de edad de 30 años, rubia, chica de cuerpo, acostumbra tener mantilla de felpo ancho.

Id. de su marido Lozano. Edad como unos 24 á 26 años, bajo de cuerpo, grueso, color moreno, con patillas grandes, una zamarra negra con corchetes de plata, calzones de paño con vueltas de pana negra, botas de becerro blanco.

Circular núm. 605.

Del presidio peninsular de Granada ha desertado el confinado Juan Moral Cicilio, cuyas señas se anotan á continuación. Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de es-

ta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso, lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Gefe politico de aquella provincia. Córdoba 23 de Junio de 1841.

-- E. I. G. P. I., Ramon Barbaza.

Señas del confinado Juan Moral. Estatura 5 pies 1 pulgada, edad 40 años, pelo negro, ojos uno melado, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color trigueño.

Circular núm. 606.

Del presidio correccional de Logroño ha desertado el confinado Antonio Lopez, natural de Lucena cuyas señas á continuación se anotan. Los Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion del Sr. Gefe politico de aquella provincia. Córdoba 23 de Junio de 1841. -- E. I. G. P. I. Ramon Barbaza.

Señas del confinado Antonio Lopez.

Edad 28 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba nada, cara natural, color trigueño.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 608.

El Representante en esta capital del arriendo colectivo de la renta de aguardiente y licores de la provincia con fecha 19 del actual me dice lo siguiente.

» Decidido por V. S. en 13 de Febrero último, que los precios, á que debía venderse en los pueblos de la provincia el aguardiente, debía fijarse por los Ayuntamientos, se hace preciso se sirva V. S. prevenir á estos, que en el término mas breve posible remitan á mi poder testimonio de los precios, á que se ha vendido en el presente año, y ademas un presupuesto espresivo del número de arrobas que puedan venderse al año, precio de la arroba en el cargadero, coste de conduccion, el de vendeja y arbitrios, con el fin de tenerlo presente para el subarriendo del año subsiguiente, en la inteligencia de que si para el tiempo oportuno alguno de los Ayuntamientos dejase de remitir dicha noticia, no tendrá derecho luego á poner tra-

ha en el precio que yo fijase, pues que se seguirán así graves perjuicios à mis Representados que debo precaver por todos los medios que estén à mi alcance.”

Lo que traslado à VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento, en el concepto de que los testimonios referidos han de dirigirlos directamente à D. Andrés Camarugo, que tiene à su cargo la espresada comision en esta ciudad. Dios guarde à VV. muchos años. Córdoba 21 de Junio de 1841. = Ramon Barbaza. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Comandancia General de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 599.

El Escmo. Sr. Capitan General de este distrito en oficio 14 del corriente me dice lo que copio.

»El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 6 del actual de orden de S. A. el Regente del Reino me dice lo que sigue. = E. S. = Enterado el Regente del Reino de la consulta que el Inspector General de caballeria hizo à este Ministerio con fecha 28 de Mayo último manifestando la necesidad de que se dicte una medida que paralice el escesivo número de instancias que se promueven en reclamacion de empleos, grados y remuneraciones por méritos contrahidos en la guerra civil que ha terminado, hà tenido à bien fijar el término de 2 meses, improrrogables contados en la Peninsula desde la fecha de este decreto y en los dominios de Ultramar desde que se publique el mismo, para que puedan promover las reclamaciones à que se crean con derecho todos los individuos de ambos ejercitos, no dando V. E. curso à ninguna de las instancias de éste genero que tengan el caracter de viciosas. De orden del mismo Regente lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo traslado à V. S. con igual objeto.”

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de à cuantos pueda convenir la anterior disposicion de S. A. el Regente del Reino. Córdoba 17 de Junio de 1841. = Lorenzo Boggiro.

Audiencia Territorial de Sevilla.

Circular núm. 601.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado à esta Audiencia Territorial con fecha 4 del actual la orden de S. A. el Regente del Reino que à la letra es como sigue.

»El Regente del Reino en vista de la comunicacion de V. S. de 22 del pasado referente à remitir à este Ministerio nota de los Jueces de 1.ª instancia del Territorio de este Tribunal, que transcurridos los 80 dias desde las fechas de sus nombramientos no han presentado en el mismo sus respectivos titulos, se ha servido mandar que esa Audiencia les haga entender que si en el término de un mes, no cumplen con su presentacion, se declaran vacantes sus Juzgados. De orden de S. A. lo digo à V. S. para su inteligencia, la del Tribunal y efectos consiguientes.”

Dado cuenta al Tribunal pleno de la orden de S. A. el Regente del Reino fué obedecida y mandada guardar y cumplir y que se circule à los Jueces de primera instancia de este Territorio por medio del Boletín oficial. = Lo que comunico à VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Dios guarde à VV. muchos años. Sevilla 15 de Junio de 1841. = Maximo Fernandez Reinoso. = Sres. Jueces de 1.ª instancia del Territorio de este Tribunal.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Espejo.

Circular núm. 600.

En virtud de orden de la Escma. Diputacion Provincial se sacan à pública subasta varias suertes ó hazas de tierra calma que el caudal de Propios de esta villa posee en el pago de Mitacazalilla término de la de Castro el Rio, en diferentes trances para su venta real à metalico, ò en su defecto à censo enfiteutico. Se compone cada una de dos fanegas de cabida à escepcion de los cabos de trance que constarán de la que les resulte por sobrante de la medida, cuyos justiprecios practicados por el Perito consrjal Agrimensor están de manifiesto para todos en la secretaria de Ayuntamiento y en los edictos fija-

dos al intento comprensivos de todos y cada una de por sí de dichas suertes, que consignadas por su orden en sus respectivos trances, los valores de estos en renta y venta segun dicho justiprecio son en la forma que sigue.

Trance de los Molinos con 41 suertes importantes todas ellas 57400 rs. en venta, y 1713 en renta, en las que no están incluidos la 11, 12, 13, 14, y 15 por estar anteriormente à censo y continuar con ellas sus poseedores.

Trance de la Calera de los Molinos con 7 suertes apreciadas en 7750 rs. en venta, y 233 de renta.

Trance del Ferrero con 47 suertes tasadas en 84200 rs. a venta y 2526 à renta.

Trance de la Calera del Ferrero con 10 suertes cuyo valor en venta es el de 14175 rs. y en renta 425.

Trance de la Estacada de Leva con 25 suertes importantes 32000 rs. à venta y 960 à renta.

Y ultimamente el trance de Verascamilla con 21 suertes justipreciadas en 14600 rs. à venta y 438 en renta.

El primer remate de pujas llanas se celebrará el Domingo 14 de Julio proximo. El 2.º de diezmos, y medio diezmos el Domingo 25 del mismo: y el 3.º de cuartos y medios cuartos el dia 4 del siguiente Agosto, todos ellos en las casas capitulares ante el Ayuntamiento y Sindico de 9 à 12 de la mañana podrán hacerse posturas à cada una de por sí, ó mas de dichas suertes segun quieran interesarse los licitadores; pero en venta Real à metalico no se admitirá ninguna que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su tasacion: y aun por todo su integro valor, siendo de cuenta de los adquirentes toda clase de gastos que se hagan y ocurran con inclusion de los de la Escritura y sus dos copias, y expresa condicion de que los remates han de ser aprobados por la Esma. Diputacion Provincial, sin la cual no tendrá validacion. Espejo y Junio 10 de 1841.

—Miguel Pineda.—Lucas de Soria, Secrio.

Para pago de acreedores de la casa del Esmo. Sr. Duque de Berwik y Albi y con Real licencia se ponen en venta las fincas que à continuacion se expresan pertenecientes al Estado del Carpio.

Finca sita en Córdoba.

Una casa en la calle del Sol núm. 16: otra en la calle de Pedro Matón. 14: otra en la plazuela de Paez núm. 12: otra en id. id. núm. 13: otra casa principal en id. id. núm. 14: otra en la calle de la Feria núm. 31: otra en la misma calle núm. 59: otra casa principal calle de las Cabezas núm. 6: otra calleja Barrera núm. 7: otra casa entre dos calles plazuela de Paez núm. 4.

En Adamuz y Pedro Abad.

Un plantio de olivar al pago de las Saladillas compuesto de 295 pies, linda con otro de D. Marcos Enriquez vecino de dicha villa de Adamuz y con otro de D. Antonio Santa Cruz vecino de Córdoba: otro plantio en dicho término al sitio del barranco del Lobo compuesto de 330 olivos, varias higueras, alamos, moreras, granados y otros arboles frutales, con un pedazo de viña interpolado; linda con el arroyo que llaman de Argamasilla, y plantios de olivar de D. Bernabe Madueño y Bartolomé Muñoz: las haciñas llamadas Nuevas, que se componen de tres piedras de pan moler, y el batan nuevo, sitas ambas fincas à los extremos de una misma presa: un meson llamado del Obispo.

En Morente.

Un molino aceitero con 2 vigas de cargo menor: un horno de pan cocer.

En el Carpio y Pedro Abad.

La haciña llamada Una, compuesta de 1 piedra de pan moler: las llamadas 4 que se componen de 3 piedras, sitas ambas fincas en los 2 extremos de una misma presa.

Las personas que quieran interesarse en la compra de alguna de las referidas fincas por lo respectivo à las de Córdoba, podrán dirigirse à D. Manuel Saenz y Ochoita del comercio de dicha ciudad, quien instruirá del precio y condiciones: y por lo que hace à las fincas restantes podrán acudir al Administrador principal del citado estado, que firma el presente anuncio. Carpio 22 de Junio de 1841. Joaquin de Leon y Portella.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Mantié.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Por disposición del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron á los conventos de Religiosas de la Ciudad de Lucena, las cuales con especificacion son las que á continuación se espresan.

	<i>Renta anual,</i>
	<i>Rs. vn.</i>
<i>Convento de S. Agustin.</i>	
Una suerte de tierra de 3 y cuartillo celemines frente del molino Grande, en renta de	38
Otra de 11 celemines y 3 cuartillos en el Callejon, en renta de	120
Otra de 14 celemines en dicho sitio, en renta de	120
Otra de 12 celemines en Mataosos, en renta de	120
Otra de 21 celemines y 1 cuartillo en la Viñuela, en renta de	150
Otra de 4 celemines y 3 cuartillos en el Cascajar, en renta de	60
Otra de 4 celemines en el cerro del Algarrobo, en renta de	40
Otra de 15 celemines en el cerro de las Canteras, en renta de	80
Otra de 11 celemines y 3 cuartillos en Agua Nevada, en renta de	115
Otra de 13 y medio celemines en Agua Nevada, en renta de	170
Otra de 20 y medio celemines en la Cruz de Araceli, en renta de	75
Otra de 17 celemines en el Maquedano, en renta de	130
Otra de 10 celemines y 3 cuartillos en el Calvario, en renta de	171
<i>Convento de Sta. Ana.</i>	
Una haza de 23 celemines en el partido del Maquedano, en renta de	70
Otra de 22 fanegas de tierra partido de Valdegranada, termino de Priego, en renta de	210
Otra de 6 fanegas partido de los Linares, termino de Rute, en renta de	100
Otra de 3 celemines Puente ó Camino de Cordoba, en renta de	25
<i>Convento de Carmelitas Descalzas.</i>	
Una suerte de tierra calma compuesta de 22 celemines partido de Jugo Albardas, en renta de	150
Otra de 25 celemines en el Maquedano, en renta de	165
Otra de 29 celemines y 3 cuartillos en el mismo sitio en renta de	200

Otra de 6 celemines en el mismo sitio, en renta de	90
Otra de 12 celemines partido de S. Cristobal ó Cerrillo, en renta de	115
Otra de 13 celemines partido de Valdechozá ó Caracolillo, en renta de	98
Otra de 20 celemines y 3 cuartillos partido de Agua Nevada, en renta de	250
Otra de 7 celemines en Ebillablanca, en renta de	63
Otra en dos suertes la una de 6 celemines y la otra de 5 partido del camino de Córdoba, en renta de	75
Otra de 15 celemines partido del Peñon del Grajo, en renta de	83

Convento de Sta. Clara.

Una suerte de 15 celemines y cuarta en el camino de Castro, en renta de	120
Otra de 15 celemines y cuarta en el mismo sitio, en renta de	120
Otra de 10 celemines y 11 estadales en el mismo sitio, en renta de	106
Otra de 24 celemines en el mismo sitio, en renta de	225
Otra de 13 y medio celemines al sitio Jugo albardas, en renta de	71
Otra de 13 y medio celemines en el mismo sitio, en renta de	95
Otra de 13 celemines 3 cuartillos partido del Husero, en	30
Otra de 13 y medio celemines en Agua Nevada, en renta de	60
Otra de 11 $\frac{1}{2}$ celemines en Agua Nevada, en renta de	68
Otra de 11 celemines 3 cuartillos en el Prado de los Caballos, en renta de	140
Otra de 12 celemines un cuartillo en el Maquedano alto, en renta de	90
Otra en el mismo sitio en dos suertes la primera de dos celemines 3 cuartillos y la segunda de 7 celemines, en renta de	68
Otra en el partido de Mataosos, de 8 celemines, en renta de	120
Otra de 19 celemines 3 cuartillos en el partido de Quintero, en renta de	57
Otra en el mismo sitio compuesta de 9 celemines y un cuartillo, en renta de	220
Otra de 18 celemines en el mismo sitio, en renta de	81
Otra de 18 celemines en el mismo sitio, en renta de	170
Otra de 7 celemines 3 cuartillos en el Egio de S. Roque, en renta de	115
Otra de 13 celemines en el Palmar, en renta de	105
Otra de 11 celemines en el mismo sitio, en renta de	90
Otra en dos suertes la primera de 16 y medio celemines y la otra de 6 id. en el mismo sitio, en renta de	135
Otra de 14 celemines en la cañada del Valle en renta de	63
Otra de 5 celemines en el partido del Puquelo, en renta de	57
Otra en dos suertes la primera de 13 celemines y la segunda de 15 al sitio de los Arroyuelos, en renta de	260
Otra de 19 celemines en las canteras, en renta de	200
Otra de 19 celemines 3 cuartillos, en renta de	200
Otra de 5 celemines en el Maquedano bajo, en renta de	64
Un olivar en el partido de Zambra, termino de Rute, de una y media aranzada de regadio con 23 plantones, en renta de	160
Una suerte de viña de cabida de dos y medio celemines en el partido de Zambra, termino de Rute, en renta de	100
Otra de cuatro celemines con alameda en el mismo partido, en renta de	20

Convento de Sta. Ana.

Una suerte de tierra de 4 aranzadas y cuarta y 10 estadales, sitio de Mataosos ó Sierresuela, en renta de	154
Otra suerte de 4 aranzadas de olivar viejo en el partido de Ahorca perros, termino de la espesada Ciudad, en renta de	28

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 25 de Julio proximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la espesada Ciudad de Lucena, ante el Alcalde 1.º Contitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido, ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho Comisionado, estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 21 de Junio de 1841,--Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron al convento de Religiosas de Sta. Clara de la Villa de Priego, las cuales con especificacion son las que a continuacion se espresan.

	Renta anual.	
	Rs.	vn.
Una huerta llamada Perulejo y Salado, termino de dicha Villa en renta de	350	
Un huerto llamado de Morales, en el ruedo de dicha Villa, en renta de	140	
Una huerta en Azorés, en dicho termino y en renta de	90	
Otro huerto llamado de Morales, en dicho termino, en renta de	45	
Otra huerta frutal en los Prados, de dicho termino, en renta de	600	
Otro huerto llamado de Morales, bajo del Adarve, en dicha Villa,		150
en renta de		
Otra huerta con olivar de una aranzada y medio celemin en la		310
Almeduilla, en renta de		
Una haza con olivos y moreras en la Olla del ruedo de dicha Vi-		1000
lla, en renta de		
Otra haza en el Perulejo bajo del Albar, en renta de		850
Otra haza en el mismo sitio, en renta de		400
Un cortijo llamado Poyata y Jaralejo, con diferentes suertes de		
tierra y monte unidas al mismo situadas en el termino de dicha Villa,		
en renta anual cuatro fanegas de los frutos que produzca y la bellota		
por su aprecio, como en los años anteriores.		
Otro titulado Alcáraz ó Roda Huevos, en dicho termino compuesto		
de ochenta y ocho fanegas nueve celemines, en renta de al cuarto de lo que		
produzca y la bellota por su aprecio.		
Otro titulado S. Bernardo en el Castellar, compuesto de casa de te-		
ja y 147 fanegas de tierra y monte, en renta al cuarto de lo que pro-		
duzca y la bellota por su aprecio.		
Otro llamado de las Navas y Fuente del Bebedero, compuesto de		
106 fanegas 7 celemines de tierra y monte, en renta al cuarto de lo que		
produzca y la bellota por su aprecio.		
Una haza choza llamada del Sillero, en la Lagunilla, compuesta de		
varias suertes y diferentes fanegas de tierra, en renta al cuarto de lo que		
produzca y la bellota por su aprecio.		
Otra haza llamada del Nebazo, compuesta de varias fanegas de tierra		
y monte, en renta al cuarto de lo que produzca y la bellota por su aprecio.		
Otra llamada Espinar, en los Charcones de Lagunillas, compuesta de		
varias fanegas de tierra y monte, en renta de lo que produzca y la be-		
llota por su aprecio.		
Otra en el arroyo de Cabrera, en renta al cuarto de lo que pro-		
duzca y la bellota por su aprecio.		

Cuyos remates se han de verificar con arreglo à instruccion el dia 25 de Julio proximo, à las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la espresada Villa de Priego, ante el Alcalde primero Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido ó persona que lo represente, y el Escribano que se elija, advirtiendole que en poder de dicho Comisionado estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 24 de Junio de 1841. — Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento en aparceria de varias fincas que pertenecieron al convento

de Religiosas de la Concepcion de la Villa de Hinojosa, las cuales con especificacion son las que à continuacion se espresan.

	<u>Renta anual.</u> <u>Rs. vn.</u>
Una haza de 8 fanegás en la hoja de Sta. Brigida, tramo primero, en renta de dos fanegas de trigo y dos de cebada.	
Otra de 9 fanegas en la misma hoja, en renta de una fanega seis celemines de cebada.	
Dos hazas que corren unidas de diez y seis fanegas en la hoja de S. Bartolomé, situadas en los Jarales, en renta de tres fanegas de trigo y una de cebada.	
Otra haza de seis fanegas en termino de la Villa de Balsequillo, en renta de una fanega de trigo.	
Una cerca, situada en la de los Lozanos, cuya cabida se ignora, en renta de	70

Cuyos remates se han de verificar con arreglo à Instruccion el dia 4 de Julio proximo à las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la espresada Villa de Hinojosa, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido de Pozoblanco, ó persona que lo represente, y el Escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho Comisionado estará el pliego de condiciones, para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 16 de Junio de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento en aparceria de varias fincas que pertenecieron al convento de Religiosas de la Concepcion de la Villa de Fuenteabejuna, las cuales con especificacion son las que à continuacion se espresan.

	<u>Renta anual.</u> <u>Rs. vn.</u>
Una haza llamada Laguna de la Coronada, termino de dicha Villa, de 12 fanegas, en renta de	100
Otra de 14 fanegas nombrada Laguna de la Coronada en dicho termino, en renta de	100
Otra como de 150 fanegas, llamada la Sepultura, en renta de	300
Otra de 12 fanegas llamada Cenquillas, en renta de	48
Otra en las Rojuelas de 2 fanegas de tierra, en renta de	100
Otra en el pago de los Sestiles, en renta de	100
Otras dos hazas de 4 fanegas al sitio de la Mata del Prado, en renta de	20
Otra llamada Chantre, en la Cruz del Gitano, de 16 fanegas de cabida, en renta de	80

Cuyos remates se han de verificar con arreglo à Instruccion el dia 4 de Julio proximo à las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la espresada Villa de Fuenteabejuna, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del Partido de Pozoblanco, ó persona que lo represente, y el Escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho Comisionado estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 16 de Junio de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Còrdoba: Imprenta de Noguer y Mantè,
24 de Junio de 1841.